



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA CIRCUITO SARAVERENA – ARAUCA

2020-00266-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA (A)

Saravena, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del proceso de UNION MARITAL DE HECHO propuesto por SOFÍA LÓPEZ SIERRA contra OSCAR MAURICIO SERRANO CADENA, el despacho dispone dar respuesta al requerimiento ordenado en auto proferido el siete (07) de noviembre de 2023 por la señora Magistrada del H.T.S de Arauca Dra. LAURA JULIANA TAFUR RICO; y al respecto deberá manifestarse lo siguiente:

- 1.- El 08/11/2023 – 3:59 pm, se recibió por el correo institucional el oficio No. TSG O – 2167, el mencionado requerimiento.
- 2.- Mediante auto proferido el 09/11/2023, se ordenó que por secretaria se diera cumplimiento al requerimiento efectuado por el H.R.S. de Arauca.
- 3.- El 09/11/2023, ARNOL DAVID PAIVA PINILLA secretario del juzgado, informó al despacho que no se logró ubicar el material audiovisual requerido por el HTS de Arauca.
- 4.- En auto emitido el 15/11/2023, se ordenó requerir a:

FRANCIS NATALIA VILLAMIZAR CARVAJAL, escribiente (provisionalidad); Ingeniero OMAR RICARDO SANDOVAL MONROY soporte en sitio de la mesa de ayuda del CSJ; informaran lo concerniente al registro audiovisual del presente proceso, especialmente sobre la audiencia de ALEGATOS Y FALLO celebrada oral y virtualmente el 25 de octubre de 2022.

SOFÍA LÓPEZ SIERRA demandante, su apoderada Dra. AMPARO MOROS CARVAJAL, OSCAR MAURICIO SERRANO CADENA demandado y Dr. EDUARDO FERREIRA ROJAS para que nos suministraran copia del material audiovisual de las audiencias celebradas dentro del presente proceso, especialmente de la audiencia de ALEGATOS Y FALLO celebrada oral y virtualmente el 25 de octubre de 2022, las cuales les fue facilitada como material de estudio.

Departamento de Sistemas del Consejo Superior de la Judicatura - Administración Judicial Norte de Santander, soporte técnico y soporte de correo para que prestara su colaboración a fin de informar si existe la posibilidad de obtener una copia de seguridad del material audiovisual de las audiencias virtuales celebradas en este proceso.

Sin embargo de todo lo anterior, hasta la fecha ha sido imposible obtener ese registro audiovisual respecto de la audiencia de ALEGATOS Y FALLO celebrada oral y virtualmente el 25 de octubre de 2022.

- 5.- El día 28/11/2023, obtuvimos la colaboración de una integrante de la mesa de soporte técnico y soporte de correo nivel centra quien nos informó que efectuadas las gestiones tendientes a revisar lo concerniente a la audiencia de ALEGATOS Y FALLO celebrada oral y virtualmente el 25 de octubre de 2022, lastimosamente no se pudo ubicar, dice que fue eliminada.

Lo anterior póngase en conocimiento de la Dra. LAURA JULIANA TAFUR RICO, para los fines pertinentes.

Por secretaría e inmediatamente librese oficio, remitiendo todas las actuaciones adelantadas desde el requerimiento efectuado por la magistratura.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

Proyectó: gbg

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy treinta (30) de noviembre de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 086. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

817363184001-2022-00236-00 - DIVORCIO -

Al Despacho del señor Juez informando que, la apoderada de la parte demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia fijada para el 02/11/2023, por motivo a que uno de los abogados representa a un candidato a la alcaldía de Saravena en los escrutinios. Saravena, Noviembre 28 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1767
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO

Saravena, Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del proceso de DIVORCIO propuesto por ORLIANA YORKLEY SIERRA MOGOLLÓN contra LUIS ALFONSO SIERRA MOGOLLÓN, deberá señalarse nueva fecha para la audiencia que trata el artículo 372 del C. G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

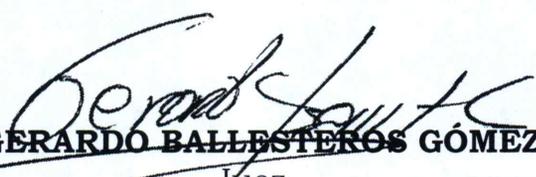
PRIMERO.- **APLAZAR** la audiencia programada dentro del presente proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO.- **SEÑALAR** el **veinte (20) de Junio de 2024 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.

ADVERTIR que en lo demás, deberá estarse a lo resuelto en la audiencia del 17/05/2023.

Por secretaría envíese el link a las partes para su conexión.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA

Hoy treinta (30) de Noviembre de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 086. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

81.736.31.84.001.2020.00292.00 L. S. PATRIMONIAL.

Al despacho del señor Juez informando que, el apoderado de la parte demandada solicita el aplazamiento de la audiencia toda vez que se encuentra pendiente de resolver otros procesos entre las mismas partes donde la resulta de los mismos puede incidir en el proceso de la referencia. Saravena, Noviembre 28 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1768
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ARAUCA

Saravena, Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede, deberá aplazarse y reprogramarse la audiencia señalada para el 30/11/2023 a las 09:00 a.m., dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL siendo demandante UBADEL MATUTE YARURO y demandada MARIBEL BLANCO ARIZA.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **APLAZAR** la audiencia programada dentro del presente proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO.- **SEÑALAR** el veintisiete (27) de Junio de 2024 a partir de las 09:00 a.m., para celebrar la audiencia de que trata el art. 501 del C.G. del P.

ADVERTIR que en lo demás, deberá estarse a lo resuelto en el auto del 19/05/2023.

Por secretaría y a petición de la parte demandante, expídanse los citatorios correspondientes.

Notifíquese Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy treinta (30) de Noviembre de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 086. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

81.736.31.84.001.2020.00172.00 CUSTODIA.

Al despacho del señor Juez para resolver. Saravena, noviembre 28 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1766
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

En memorial que obra dentro del proceso de CUSTODIA propuesto por EDINSON LEONIDAS LEAL RIVERA contra ÁNGELA TATIANA SERRANO RINCÓN, el demandado a través de su apoderado informa al juzgado algunas situaciones que se han presentado respecto del acuerdo al que llegaron las partes en la audiencia celebrada el 22 de junio de 2022.

Dice el demandado que, lo referente al régimen de visitas no ha sido cumplido por la progenitora del menor L.A.A. LEAL SERRANO pues no ha permitido que el padre del menor haya disfrutado del régimen de visitas fijado, en las vacaciones de diciembre de 2022, tampoco en la fecha del cumpleaños del menor.

Señala igualmente que, en la audiencia se ordenó a la Asistencia Social del juzgado realizar una visita Social y familiar el 04/10/2022, a la residencia de la señora ANGELA TATIANA SERRANO RINCÓN y su hijo L.A.A.L.S. y del señor EDINSON LEONIDAS LEAL RIVERA para que se informe, cual ha sido el avance y el comportamiento que se ha tenido en las visitas y rinda un informe y emita su concepto para establecer si el menor puede y requiere pernoctar en alguna ocasión en la residencia de su padre; pero no entiende porque el informe no se realizó en el término fijado, lo cual no ha permitido tomar una decisión respecto del régimen de visitas del menor en la época decembrina.

Con fundamento en lo anterior solicita:

1.- DISPONER que el menor L.A.A.L.S., pueda disfrutar del régimen de visitas con su padre desde el día 07/12/2023 hasta el 25/12/2023, y así sucesivamente cada diciembre de cada anualidad, permitiendo que pueda Pernoctar en la casa paterna.

2.- DISPONER que el menor L.A.A.L.S., sea entregado por su progenitora a su padre, en la Carrera 21 número 27 – 21 del barrio Ciudad Jardín del municipio de Saravena (A), como se había dispuesto en la audiencia.

3.- DISPONER del acompañamiento de la Asistencia Social del despacho, para que emita su concepto sobre el avance y comportamiento que se ha tenido durante el periodo acordado. (07/12/2023 – 25/12/2023).

4.- Se ordene la protección del Derecho a una familia del menor de edad y su progenitor.

PARA RESOLVER

En audiencia celebrada el 22/06/2023, se dispuso frente al tema de discordia por el hoy memorialista lo siguiente:

“(...)

Visitas: En cuanto a las visitas, el señor EDINSON LEONIDAS LEAL RIVERA podrá visitar a su hijo Leónidas Amado Amaru leal Serrano, de la siguiente forma: - A partir del 2 de julio del año 2022 podrá prestarlo cada 15 días los fines de semanas, sábado y domingo, lo retirará de su casa de habitación ubicada en la carrera 21 número 27-21, barrio ciudad jardín de la ciudad de Saravena, donde vive con su progenitora la señora de la Tatiana Serrano rincón, lo retirara a las 7:00 am y lo Reincorporará a su seno materno a las 6:00 pm de cada día. Iniciando, el 2 y 3 de julio del año 2022.

Igualmente, el señor EDINSON LEONIDAS LEAL RIVERA podrá visitar en este mismo itinerario retirando a su hijo de la casa en donde vive con su progenitora en la semana de vacaciones del mes de octubre del año 2022, retirándolo a las 7:00 Am y entregándolo a su seno materno a las 6:00 Pm.

Las vacaciones de Semana Santa el niño LEÓNIDAS AMADO AMARU las disfrutará con su progenitora.

El mes de diciembre el señor EDINSON LEONIDAS LEAL RIVERA, podrá visitar a su hijo en el itinerario marcado anteriormente, esto es, retirándolo todos los días de su casa a las 7:00 AM y regresándolo a su hogar materno todos los días a las 6:00 PM o a las 9:00 pm, dependiendo de la voluntad del niño. Leónidas Amado Amaru.

Se reitera, desde el 7 de diciembre hasta el 25 de diciembre a las 6 y/o 9 de la noche. A partir del 26 de diciembre y hasta el 8 de enero del 2023, cuando el niño ingresa a su actividad escolar el nueve de diciembre disfrutara sus vacaciones con su progenitora en su hogar materno.

(...)” Subrayas del juzgado.

Ahora bien, es nuestro deber advertir a las partes y sus apoderados, su deber de acatar y cumplir con todo rigor las órdenes impartidas, en los términos que disponga este despacho judicial, so pena de verse inmersos en un desacato que obligaría a la imposición de medidas sancionatorias tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones que se adoptaron en el proceso.

Es por lo anterior que se REQUIRÁ a la señora ÁNGELA TATIANA SERRANO RINCÓN, para que proceda a dar cumplimiento al acuerdo establecido con el señor EDINSON LEONIDAS LEAL RIVERA respecto del régimen de visitas establecido en favor del menor L.A.A.L.S. en el cual se acordó por las partes lo siguiente:

“El mes de diciembre el señor EDINSON LEONIDAS LEAL RIVERA, podrá visitar a su hijo en el itinerario marcado anteriormente, esto es, retirándolo todos los días de su casa a las 7:00 AM y regresándolo a su hogar materno todos los días a las 6:00 PM o a las 9:00 pm, dependiendo de la voluntad del niño. Leónidas Amado Amaru.

Se reitera, desde el 7 de diciembre hasta el 25 de diciembre a las 6 y/o 9 de la noche. A partir del 26 de diciembre y hasta el 8 de enero del 2023, cuando el niño ingresa a su actividad escolar el nueve de diciembre disfrutara sus vacaciones con su progenitora en su hogar materno.”

Por tanto, se le asigna al Dr. VINICIO JOSE GARCIA BOHORQUEZ apoderado de la señora ÁNGELA TATIANA SERRANO RINCÓN, el deber y la obligación de dar a conocer a su poderdante la decisión que en este auto se adopta, reconviniéndolo para que le exponga a su prohijada, las consecuencias que pueden derivarse de su conducta evasiva de la orden judicial.

Iteramos, en aras de hacer prevalecer el interés superior del menor L.A.A.L.S. frente al derecho de visitas que tiene respecto del padre no custodio y habida cuenta que el niño ha permanecido con su progenitora todo el tiempo y en especial desde el día que salieron a las vacaciones de fin de año, se ordenará a la madre custodia del menor, que deberá entregar al niño L.A.A.L. el 07/12/2023 a su padre EDINSON LEONIDAS LEAL RIVERA, para que comparta con él el tiempo establecido en la sentencia proferida el 22 de junio de 2022, aprobatoria del acuerdo al que llegaron las partes en la etapa de la conciliación, con verificación que hará este despacho judicial, a través de las autoridades competentes de infancia y adolescencia, desde la entrega del menor y durante el transcurso del período vacacional.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **REQUERIR** a la señora ÁNGELA TATIANA SERRANO RINCÓN, para que dé cumplimiento inmediato a la orden impartida por este despacho en la presente providencia, específicamente para que dé cumplimiento a lo establecido en la sentencia proferida el 22 de junio de 2022, aprobatoria del acuerdo al que llegaron las partes en la etapa de la conciliación, respecto del régimen de visitas establecido en favor del menor L.A.A.L.S. en el cual se acordó por las partes lo siguiente:

“El mes de diciembre el señor EDINSON LEONIDAS LEAL RIVERA, podrá visitar a su hijo en el itinerario marcado anteriormente, esto es, retirándolo todos los días de su casa a las 7:00 AM y regresándolo a su hogar materno todos los días a las 6:00 PM o a las 9:00 pm, dependiendo de la voluntad del niño. Leónidas Amado Amaru.

Se reitera, desde el 7 de diciembre hasta el 25 de diciembre a las 6 y/o 9 de la noche. A partir del 26 de diciembre y hasta el 8 de enero del 2023, cuando el niño ingresa a su actividad escolar el nueve de diciembre disfrutara sus vacaciones con su progenitora en su hogar materno.”

Debiendo la señora ÁNGELA TATIANA SERRANO RINCÓN entregar al menor al señor EDINSON LEONIDAS LEAL RIVERA en la Carrera 21 número 27 - 21 del barrio Ciudad Jardín del municipio de Saravena (A).

SEGUNDO.- **REQUERIR** al Dr. VINICIO JOSE GARCIA BOHORQUEZ apoderado de la señora ÁNGELA TATIANA SERRANO RINCÓN, sobre el deber y la obligación de dar a conocer a su poderdante la decisión que en este auto se adopta, reconviniéndolo para que le exponga a su prohijada, las

consecuencias que pueden derivarse de su conducta evasiva de la orden judicial.

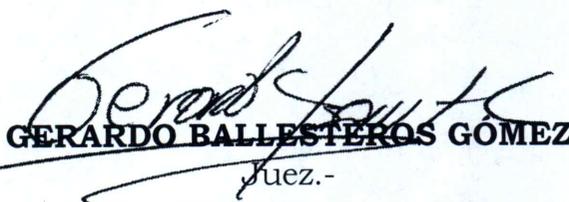
TERCERO.- **ORDENAR** a la Asistente Social adscrita a este juzgado hacer una visita social y familiar al sitio de residencia del menor cuando este disfrutando de las vacaciones con su padre, y emita su concepto al respecto.

CUARTO.- **ADVERTIR** a la señora ÁNGELA TATIANA SERRANO RINCÓN que el descarto y/o incumplimiento de las ordenes impartidas por este despacho judicial la hará sujeto pasivo de las sanciones establecidas legalmente, previo el procedimiento contemplado en el art. 58 y SS de la Ley 270 de 1996; sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

Librar los oficios correspondientes y remitirlos junto con este auto al correo electrónico de la señora ÁNGELA TATIANA SERRANO RINCÓN y del Dr. VINICIO JOSE GARCIA BOHORQUEZ.

Notifíquese y Cúmplase,

Proyecto gbg.-


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy treinta (30) de noviembre de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 086. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-
